Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMIP

DICTAMEN N° 1014

REF: A.S. N° E-6-2024-20-A "S/ INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO – AGENTE MEZA, SANDRA ELIZABETH - DNI N° 30.614.656 – DISP. N° 15/24"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE SALUD
PROVINCIA DEL CHACO
DR. SERGIO EDGARDO RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El presente sumario se ordenó por medio de la Disposición Nº 2024-15-6-316 de la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera de fecha 6/2/2024, para la agente SANDRA ELIZABETH MEZA, DNI Nº 30.614.656, por supuesta demora en la tramitación de actuaciones electrónicas en el Departamento de Contrataciones, dependiente de la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública (fs. 164/166).

I.- ANTECEDENTES:

Según constancias, las actuaciones electrónicas pendientes de tramitación refieren a requerimientos efectuados por los diferentes servicios asistenciales y/o particulares respecto a la adquisición de insumos y/o medicamentos para abastecimiento y/o tratamiento, siendo la demora en la adquisición causa de perjuicio en la atención de los servicios y en la salud de los ciudadanos.

A fs. 1/4, la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud Pública realizó en fecha 3/1/2024 una observación respecto a un listado de actuaciones electrónicas, en poder de la Unidad de Contrataciones del Ministerio de Salud Pública, que llevaban un tiempo considerable de espera para la prosecución del trámite.

A fs. 7/38, obran copias digitales de los reportes de hojas de ruta del Sistema de Gestión de Trámite de actuaciones electrónicas, por las cuales se solicitó la compra de medicamentos e insumos para la Red Sanitaria Provincial. Estos pedidos se encontraban en gestión al 13/3/2024 desde el 26/10/2023 en el Departamento de Compras de la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública. A saber:

Fs.	Actuación Electrónica	Medicamentos / Insumos	Monto	Fecha en Gestión	Fecha Enviado
7	E6-2023-58422-Ae	Amoxicilina Susp.	$9.898.486,00	26/10/2023	13/03/2024 - Fs. 171
8	E6-2023-58434-Ae	Betametasona Gts.	$ 9.928.000,00	26/10/2023	13/03/2024 - Fs. 172
9	E6-2023-58444-Ae	Dipirona Susp.	$ 9.841.860,00	26/10/2023	13/03/2024 - Fs. 173
10	E6-2023-58452-Ae	Ibuprofeno Jbe.	$ 9.384.480,00	26/10/2023	13/03/2024 - Fs. 174
11	E6-2023-58466-Ae	Metoclopramida Gts.	$ 9.998.210,00	26/10/2023	13/03/2024 - Fs. 175
12	E6-2023-58477-Ae	Hioscina Amp.	$ 9.457.000,00	26/10/2023	13/03/2024 - Fs. 176
13	E6-2023-58481-Ae	Metoclopramida Amp.	$ 9.861.120,00	26/10/2023	13/03/2024 - Fs. 177
14	E6-2023-58486-Ae	Dipirona Amp.	$ 9.951.480,00	26/10/2023	13/03/2024 - Fs. 178
15	E6-2023-58493-Ae	Hidrocortisona Amp.	$ 9.247.945,00	26/10/2023	13/03/2024 - Fs. 179
16	E6-2023-58498-Ae	Ceftriaxona Amp.	$ 9.782.500,00	26/10/2023	13/03/2024 - Fs. 180
17	E6-2023-58506-Ae	Diclofenac Amp.	$ 9.974.520,00	26/10/2023	13/03/2024 - Fs. 181
18	E6-2023-58520-Ae	Cefazolina Amp.	$ 9.694.000,00	26/10/2023	13/03/2024 - Fs. 182
19	E6-2023-58548-Ae	Dexametasona Amp.	$ 9.264.100,00	26/10/2023	13/03/2024 - Fs. 183
20	E6-2023-58573-Ae	Ampicilina Amp.	$ 9.758.870,00	26/10/2023	13/03/2024 - Fs. 184
21	E6-2023-58562-Ae	Ampicilina + Sulb. Amp.	$ 9.740.250,00	26/10/2023	13/03/2024 - Fs. 185
22	E6-2023-58694-Ae	Azitromicina	$ 9.864.140,00	27/10/2023	13/03/2024 - Fs. 186
23	E6-2023-58707-Ae	Cefalexina Comp.	$ 9.218.000,00	27/10/2023	13/03/2024 - Fs. 187
24	E6-2023-58723-Ae	Ciprofloxacina Comp.	$ 9.786.420,00	27/10/2023	12/03/2024 - Fs. 188
25	E6-2023-58736-Ae	Diclofenac Comp.	$ 9.926.550,00	28/10/2023	13/03/2024 - Fs. 192
26	E6-2023-58758-Ae	Ibuprofeno Comp.	$ 8.962.500,00	27/10/2023	12/03/2024 - Fs. 189
27	E6-2023-58775-Ae	Losartan Comp.	$ 9.532.800,00	27/10/2023	13/03/2024 - Fs. 190
28	E6-2023-58790-Ae	Meprednisona Comp.	$ 9.765.720,00	27/10/2023	12/03/2024 - Fs. 191
29	E6-2023-58820-Ae	Omeprazol Comp.	$ 9.891.000,00	27/10/2023	13/03/2024 - Fs. 193
30	E6-2023-58840-Ae	Sulfa + Trime Comp.	$ 9.621.600,00	27/10/2023	12/03/2024 - Fs. 194
31	E6-2023-58927-Ae	Guantes Desc. Est. 7,5; 8 y 8,5	$ 9.465.390,00	27/10/2023	13/03/2024 - Fs. 195
32	E6-2023-58936-Ae	Guantes Desc. Est. 6,5; y 7	$ 8.604.900,00	03/11/2023	12/03/2024 - Fs. 196
33	E6-2023-58950-Ae	Guantes Exam. Ch.	$ 9.548.400,00	06/11/2023	12/03/2024 - Fs. 197
34	E6-2023-58958-Ae	Guantes Exam. Med.	$ 9.548.400,00	03/11/2023	12/03/2024 - Fs. 198
35	E6-2023-58966-Ae	Guantes Exam. Gde.	$ 9.548.400,00	06/11/2023	12/03/2024 - Fs. 199
36	E6-2023-58987-Ae	Perfus Macrogotero	$ 9.926.700,00	03/11/2023	12/03/2024 - Fs. 200
37	E6-2023-58994-Ae	Perfus Microgotero	$ 9.954.000,00	03/11/2023	12/03/2024 - Fs. 201
38	E6-2023-59001-Ae	Agujas y Bisturí	$ 9.601.650,00	03/11/2023	12/03/2024 - Fs. 202

A fs. 39/41, luce foliada copia certificada de la Disposición Nº 2024-244-6-289, de fecha 22/02/24, por la que se inició Información Sumaria en el ámbito de la Unidad de Contrataciones por la demora en la contestación del Oficio Reiteratorio S/N, en los autos caratulados: "ZIMA, SERGIO JOSÉ GUSTAVO C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL CHACO S/ COBRO SUMARIO DE PESOS C/S/ VARIOS" Expte. Nº 4616/2021-1-C, del registro del Juzgado Civil y Comercial Nº 15 -sito en Avenida Laprida Nº 33 Torre 1 de nuestra ciudad-, relacionado a facturas y remitos individualizados y recepcionados en la Unidad de Contrataciones dependiente del Ministerio de Salud Pública. Oficio éste que tramitó por Actuación Electrónica Nº E-6-2023-10138-Ae.

Según se detalla en los considerandos de la Disposición, el día 13/3/2023 el Oficio fue remitido por Jessica Araujo –Directora de Administración- a la Unidad de Contrataciones para su "MUY URGENTE" contestación, siendo recibido en esa misma fecha por Carlos Kaufmann del Departamento de Compras, pero, la contestación fue remitida por la Sra. Sandra Meza (titular de la Unidad requerida) a la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera casi un año después (el 17/1/2024).

Atento a ello, y según el quinto considerando de la Disposición, la Subsecretaría mencionada devolvió la actuación electrónica al Departamento Compras requiriendo informe circunstanciado de justificación por el tiempo trascurrido desde la recepción del Oficio indicado ut supra en fecha 13/3/2023, hasta la fecha de elevación del informe a esa dependencia en fecha 29/1/2024 -conforme hoja de ruta del sistema SGT (Sistema de Gestión de Trámite)-.

A fs. 55/56, obra copia certificada del Descargo -presentado ante la Prevención Sumarial- de la agente Sandra Meza a cargo de la Unidad de Contrataciones perteneciente a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, de fecha 01/02/2024, en el que señala: *"... que el tiempo transcurrido obedece como es de público conocimiento la gran demanda de actuaciones que ingresan e egresan a este Departamento. No obstante ello, el caso concreto se debió a que al asumir al cargo la que suscribe Sandra Meza, se inicio un proceso de reorganización y estructuración del Dpto., capacitación del recurso humano, y un proceso de búsqueda de obligaciones contractuales (facturas) contraídas por la gestión anterior, la cual calificó como desordenada e dificultosa para proceder con el trámite de "cancelación de factura"; "...los procedimientos aplicados conllevaron un tiempo considerable, consecuentemente de las reformas edilicias realizadas en la totalidad de la Dirección de Administración, los escases de recurso humanos que contaba en ese período al asumir al cargo vuestra persona (Sra. Meza Sandra), desorganización administrativa, relevamiento, etc., sumado a ello a tener en cuenta que cuando asumí a cargo de la Unidad de Contrataciones, deveníamos de la Pandemia del COVID19 que conllevo "un parate casi total de dos (2) años de la Administración Pública Provincial", lo cual retrasó los trámites administrativos y/o expedientes en un lapso de tiempo amplísimo, acumulándose una innumerable cantidad de actuaciones administrativas"... "actualmente prevalece la búsqueda exhaustiva –en relación al reclamo de facturas perteneciente a la firma "Zima, Sergio José", emitidas en el periodo que estaba a cargo*

el funcionario López, Patricio, deslindando toda responsabilidad que pudiera contribuir hacia mi persona por la desordenada administración y organización en el ejercicio de sus funciones, de los funcionarios anteriormente citados, trazados por los lineamientos de superiores y máxima autoridades ministeriales que se encontraban en funciones los años facturados reclamados por el proveedor".

A fs. 59/63, obra copia certificada de la Nota de Sergio Zima, titular de la firma ZETA COMPUTER –Proveedor del Estado –, dirigida al Ministro de Salud haciéndole saber que ante la falta de respuesta en la cancelación de las facturas por la deuda contraída por el Ministerio de Salud, acudió a judicializar el reclamo. El Sr. Zima, adjuntó a su nota planilla de deuda actualizada.

Conforme *Actuación Electrónica N° E-6-2023-31841-Ae* también se tramitó en la Unidad de Asuntos Jurídicos información sumaria por las dilataciones injustificadas en la tramitación del Expediente N° E-6-2020-111-E, que dio lugar a la Actuación Electrónica N° E-18-2023-3054-Ae, iniciada por la Fiscalía de Estado, por requerimiento solicitado por la justicia en virtud de que el Oficio N° 173, fue reiterado por Oficios N° 174 y N° 175 del Juzgado Civil y Comercial N° 14 A/C del Sr. Juez Dr. Andrés Martín Salgado en los autos caratulados "NUEVA SOCIAL NAZCA S.R.L. C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ COBRO DE SUMARIO DE PESOS" Expte. N° 20205/21.

A fs. 105, obra copia digital de Carta Documento N° 22919026-1, enviada por la Dirección de Administración a la Sra. Sandra Meza, intimándola a remitir el expediente N° E6-2020-111-E -dentro de las 48 horas- de recepcionada la misma a efectos de dar respuesta a la justicia que lo había requerido. Asimismo se le indica que de haberse extraviado el expediente deberá procederse a su inmediata reconstrucción.

Cabe indicar que en el aludido expediente solicitado por la Justicia Provincial, se tramitó el llamado a Contratación Directa N° 507/20 por el cual se solicitó la adquisición de crema repelente marca "OFF", realizada en el marco del Decreto N° 171/19 "Emergencia ante el Alerta Epidemiológico, Sanitario y Ambiental de Lucha contra el Dengue, Chikungunya y Zica".

A fs. 156, obra Nota N° 865 de la Unión Personal Civil de la Provincia (U.P.C.P.), informando que conforme Acta Gremial la agente Sandra Meza, fue electa como delegada titular en representación de la Unidad de Contrataciones del Ministerio de Salud Pública.

En atención a estos antecedentes se ordenó la instrucción de sumario (fs. 164/166), se notificó a la agente (fs. 167) y se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios (fs. 168), las cuales fueron recibidas -conforme fs. 169- el 13 de marzo de 2024, designándose a la Instrucción en el mismo acto de recepción.

Aceptado el cargo, a fs. 169 vta., la Instrucción dio inicio a las tramitaciones de rigor.

A fs. 170/202, obra Acta de la Instrucción dejando constancia del agregado de copias digitales de los reportes de hojas de ruta *actualizados* del Sistema de Gestión de Trámite de las Actuaciones Electrónicas con retraso (que se encontraban en gestión desde

el 26/10/2023 en el Departamento Compras de Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública).

A fs. 224/225, la Instrucción dispuso el llamado a indagatoria de la agente Meza, fijándose la audiencia para el 18 de abril de 2024 a las 08:30 horas, lo que le fue notificado mediante cédula (fs. 226) a través de la plataforma digital "Tu Gobierno Digital" – T.G.D.-, conforme al Decreto N° 1743/19 (fs. 228).

A fs. 229, consta el acta de Declaración Indagatoria de Sandra Meza, quien manifiesta: *"Con respecto a las actuaciones de compra de medicamentos y descartables que no se realizaron, esto fue debido a que no tenía la autorización de la directora de administración. Según el Decreto 1105/23, que establece los montos para las licitaciones, yo no podía proceder sin dicha autorización. En cuanto a las facturas de Sergio Zima, no puedo avanzar en el trámite porque estas facturas fueron entregadas en distintas dependencias del Ministerio de Salud Pública, como Recursos Humanos, Secretaría General, Departamento Contable, entre otros. Una vez que el proveedor presenta las facturas, las dependencias crean el expediente, el cual se eleva a la Unidad de Contrataciones para su cancelación mediante Resolución Ministerial. En cuanto al proveedor Nueva Social Nazca S.R.L., se contestó en tiempo y forma, pero tras una búsqueda exhaustiva del expediente, el resultado fue negativo. Por tanto, se ordenó la reconstrucción del expediente, tramitada bajo actuación E6-2023-32042-Ae, con Disposición 987/23".*

Habida cuenta de las pruebas agregadas a fs. 230/232, la Instrucción formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal contra la Sra. Sandra Elizabeth Meza, quien fue notificada mediante cédula también a través de la plataforma T.G.D. (fs. 233/235).

El cargo formulado fue incurrir en irregularidades en el desempeño de sus funciones, las que consistirían en la falta de cumplimiento en las acciones definidas por la normativa como propias del Departamento de Contrataciones dependiente de la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública. En particular, no dar el debido trámite a las actuaciones electrónicas para la adquisición de insumos y/o medicamentos necesarios para el abastecimiento de los diferentes servicios asistenciales provinciales, lo que ocasionó un perjuicio en la atención de dichos servicios: Y también por no haber dado cumplimiento a los requerimientos judiciales mencionados en los considerandos, lo que generó un perjuicio al erario público.

En cuanto al encuadre legal, fue el transgredir lo establecido en el Decreto N° 1967/17 "Estructura Orgánica del Ministerio de Salud Pública"- Anexo II – ADMINISTRACIÓN- CONTRATACIONES (Departamento)- ACCIONES: 3), 6) y 8); así como el artículo 21 incisos 1), 3), y 8) del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial –en concordancia con el artículo 21 del Régimen

Disciplinario Anexo- y el artículo 1 inciso b) de la Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública.

Dice el Decreto Nº 1967/17 "Estructura Orgánica del Ministerio de Salud Pública" Anexo II – ADMINISTRACIÓN- CONTRATACIONES (Departamento)- ACCIONES: *"... 3) Revisar y controlar que los trámites para la adquisición de bienes y/o servicios reúnan las exigencias requeridas en la normativa vigente... 6) Ejecutar cada etapa que integra el proceso de contratación, a fin de concentrar la adquisición de los bienes y/o servicios requeridos y que tramiten por la Dirección de Administración.... 8) Intervenir en la recepción de bienes o servicios cuya adquisición se tramite a través de la Dirección de Administración..."*

Estatuye la Ley Nº 292-A, en la parte pertinente de su artículo 21°: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración... 3) Observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige... 8) Llevar a conocimiento de la superioridad, por vía jerárquica, todo procedimiento irregular que pueda causar perjuicio patrimonial, moral o configurar daño para la Administración..."*.

Añade el Régimen Disciplinario en su artículo 21: *"Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 3; 4; 6; 7; 8; 10; 12; 17; 20; 21; 23; 25, 27 y 29;..."*

Reza la Ley Nº 1341-A en su artículo 1º: *"La presente Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública se dicta conforme con lo normado por el artículo 11 de la Constitución Provincial 1957-1994 y tiene por objetivos establecer las normas y pautas que rijan el desempeño de la función pública, en cumplimiento de los siguientes principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades:... b) Desempeñar sus funciones con observancia y respeto a los principios y pautas éticas establecidas en la presente, basados en la probidad, rectitud, lealtad, responsabilidad, justicia, solidaridad, tolerancia, imparcialidad, buena fe, trato igualitario a las personas, austeridad republicana y velar en todos sus actos por los intereses del Estado, la satisfacción del bienestar general privilegiando el interés público por sobre el particular y el sectorial..."*

A fs. 236/279, se encuentra el Memorial de Defensa y Ofrecimiento de Pruebas presentado por la Sra. Meza, en el que expone lo siguiente: *"...Con respecto a las imputaciones por incumplimiento de los puntos 3, 6 y 8 del Decreto Nº 1967/17, las compras de medicamentos y descartables destinados a la Red Sanitaria Provincial, que datan de octubre y noviembre de 2023, fueron recepcionadas en la Unidad de Contrataciones de la Dirección de Administración. Para proceder con el*

proceso de licitación, es necesario un instrumento legal de autorización, emitido por el Director de Administración, conforme a los Decretos 2463/13, 1105/23 y 124/24. Estas compras, además, estaban en trámite en la Dirección de Contrataciones Estratégicas del 6° piso, lo que requiere verificación para evitar duplicidad en las compras. Sobre el supuesto perjuicio en los servicios de salud por la demora en la adquisición de insumos, esto es infundado, ya que los hospitales realizan compras semanalmente bajo la normativa legal vigente...".

En relación a las facturas del proveedor Sergio José Zima, quien reclama el pago de facturas emitidas entre 2016 y 2019 por la entrega de material informático al Ministerio de Salud Pública (MSP), Meza explicó que las facturas fueron entregadas a diversas dependencias del Ministerio, como la Secretaría General, el Departamento Contable, el Departamento de Sistematización y Control, y la Unidad de Recursos Humanos, entre otras. Debido a que la responsabilidad no puede ser delegada, alegó que resulta imposible responsabilizarla por la gestión de las facturas, ya que no estaba a cargo de la Unidad de Contrataciones en ese período.

En cuanto a la demanda presentada por la firma NUEVA SOCIAL NAZCA S.R.L. contra el Ministerio de Salud por el retraso en el pago de una orden de compra de repelentes marca "OFF" y el oficio remitido, la agente afirmó que su departamento de contrataciones no cuenta con unidad jurídica para responder a oficios judiciales, pero que -no obstante ello- colaboraron mediante informes que ilustraron a la Dirección de Asuntos Jurídicos. Meza también mencionó que, al asumir su cargo, realizó un relevamiento exhaustivo de las actuaciones administrativas, ya que el traspaso habitual no pudo realizarse debido al fallecimiento del anterior jefe, Patricio López. Y que, tras una búsqueda del Expediente N° E6-2022-111-E que era requerido en sede judicial -y al no lograrse su localización- ordenó su reconstrucción por medio de la Actuación Electrónica N° E6-2023-32042-Ae.

A fs. 280, se dictó la Disposición de la Instrucción, aceptando el descargo de Meza en tiempo y forma, y haciendo lugar a las pruebas documentales e informativas ofrecidas en el Memorial de Defensa, notificándose de ello a la sumariada a través de la Plataforma de Servicios T.G.D. (fs. 281, 282, 287).

Entre las prueba producidas a instancias de la sumariada se encuentra -a fs. 289/290- un informe del Director de Administración que indica que las actuaciones electrónicas requerían una disposición de dicha Dirección, que en ese periodo (8/3/2022– 7/12/2023) estaba bajo la responsabilidad de la Cra. Jessica Araujo.

Ante la posible responsabilidad de la Sra. Araujo por la demora en las actuaciones, la instrucción ordenó su declaración indagatoria para el día 12/08/2024 a las 08:30 horas, lo que le fue notificada a través de la Plataforma de Servicios T.G.D. (fs. 296/298).

A fs. 313, luce foliada el Acta de Declaración de la Sra. Jessica Araujo, quien presentó un descargo escrito de 13 páginas, acompañado de copias certificadas de las Resoluciones N° 2023-3789-6-101 y N° 2023-1-6-101, así como de la Disposición N° 646/22 de la Dirección de Administración de fecha 29/8/2022, entre otros documentos. Este descargo fue agregado en fs. 314/338. Asimismo, dicho descargo fue ampliado el 4/9/2024 (fs. 339/357), con copias digitales de Decretos N° 1105/2023, N° 124/2024.

No restando pruebas pendientes de producción, a fs. 358/359 se dispuso la clausura del período probatorio y se corrió vista de las actuaciones a la Sra. Meza, otorgándole tres días hábiles para que alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas, conforme lo establecido en el art. 72 del Reglamento de Sumarios, lo que le fue notificado a fs. 360/361.

A fs. 362/366, se encuentra la presentación de alegatos de la Sra. Meza, quien cumplió con el plazo legal otorgado. Y, a fs. 367, se los tuvo por presentado en tiempo y forma, y se clausuraron las actuaciones sumariales, procediendo por tanto la Instrucción a elaborar su Informe Final, el cual se agregó a fs. 368/377.

Remitido dicho Informe Final a la Dirección de Sumarios (378), ésta –en cumplimiento del art. 73 del Reglamento de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización (fs. 379/383 vta.).

II.- CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que la agente Meza dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa.

De lo expuesto surge debidamente acreditado que, en efecto, existió un retraso en la tramitación de las actuaciones electrónicas supra mencionadas y que estando éstas relacionadas con requerimientos de servicios asistenciales y adquisiciones de insumos o medicamentos para la Red Sanitaria Provincial, la demora en la adquisición generó un perjuicio en la atención de los servicios y, por ende, en la salud de los ciudadanos.

En el Informe de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud Pública, fechado el 3/1/2024 (fs. 1/6) se señaló el listado de actuaciones electrónicas había permanecido en espera desde el 26/10/2023, en poder de la Unidad de Contrataciones.

La Sra. Meza declaró ante la Instrucción (fs. 229) y presentó su defensa y pruebas dentro de los plazos establecidos (fs. 236/278) y acreditó que durante el período en cuestión estaba vigente el Decreto Nº 1105/23, que regulaba las operaciones y contrataciones dentro del ámbito del Ministerio de Salud Pública, quedando debidamente determinadas las responsabilidades y normativas que regían el accionar de la Sra. Meza y la Cra. Araujo. Así, estas debían ajustarse al siguiente régimen:

Monto en Pesos	Tipo de Contratación	Funcionario Autorizado
Desde $5.000.000,01 hasta $10.000.000,00	Licitación Privada	Ministro
Más de $10.000.000,01	Licitación Pública	Gobernador

Si bien a lo largo de las distintas etapas del proceso, la Sra. Sandra Elizabeth Meza alegó en su defensa la falta de un instrumento legal –una Disposición emitida por la Directora de Administración– para continuar con el trámite de las actuaciones electrónicas relacionadas con la adquisición de insumos y medicamentos, de acuerdo con la legislación vigente al momento de la tramitación (Dec-2023-1105-APP), las actuaciones electrónicas debían contener un Proyecto de Resolución, cuya elaboración era responsabilidad del Departamento de Contrataciones, ya que en dicha oficina se revisan y controlan los trámites para asegurar que los procedimientos de adquisición de bienes y servicios cumplan con las normativas requeridas.

Es decir, los montos involucrados en las adquisiciones en análisis requerían una Licitación Privada, la cual debía ser aprobada por una resolución rubricada por la máxima autoridad ministerial (el Ministro de Salud) cuyo elaboración correspondía a la Sra. Meza. Y, con base en esta evidencia, la Sra. Meza no pudo desacreditar los cargos formulados en el sumario.

El retardo en la tramitación de las actuaciones cuestionadas generó un grave resentimiento en la prestación del servicio de salud pública. Esta demora en la adquisición de insumos y medicamentos esenciales desabasteció al sistema sanitario provincial, lo que llevó a la emisión del Decreto Nº 315/2024, declarando la emergencia en el sistema público provincial de salud.

Teniendo presente lo expuesto, la agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública. Y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible

quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar.

Viene al caso indicar que: *"La potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas"*[1]. Y, también que: *"...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo especifica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..."*[2].

En virtud de los hechos expuestos, se aconseja sancionar con SUSPENSION de treinta (30) días a la Sra. SANDRA ELIZABETH MEZA, DNI N° 30.614.656, personal de planta permanente, con funciones de subrogante a cargo de la Jefatura del Departamento de Contrataciones del Ministerio de Salud Pública, según Decreto N° 491/2023, quien ha transgredido la normativa vigente por no dar el debido trámite a las actuaciones electrónicas para la adquisición de insumos y medicamentos, lo que perjudicó la atención de los servicios asistenciales provinciales; y quien se demoró en responder a requerimientos judiciales, ocasionando un perjuicio al erario público.

Ahora bien, la autoridad de aplicación, previo a hacer efectiva la sanción de la agente -conforme el informe obrante a fs. 156- verificará que no se encuentre con mandato gremial vigente, caso contrario previamente deberá promoverse judicialmente la exclusión de su tutela sindical.

Por otro lado, respecto de la Cra. Jessica Araujo, con base en su declaración y la documentación presentada, pudo desacreditar las imputaciones en su contra, correspondiendo se le aplique el artículo 72 inciso e) del Reglamento de Sumarios, que establece que ante la inexistencia de pruebas sobre el hecho o la falta, el agente debe ser eximido de responsabilidad. Además, debe aplicársele el sobreseimiento según el artículo 75 inciso c), que establece que la causa no afecta su buen nombre y honor.

Por último, se recuerda que partir del presente dictamen comienza a computarse el plazo máximo para aplicar la sanción disciplinaria previsto en el artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la*

---

[1] RINCÓN CÓRDOBA, Jorge I., Derecho Administrativo Laboral, Bogotá, UEC, 2009, Pág. 569/570.
[2] IVANEGA, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derecho de Defensa, Pág. 43.

sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

22 NOV. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO